

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0879-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/07/2017 Hora: 15:54:55.5... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, se **RENOVÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-** con Nit 890.100.251-0 para la operación de las fuentes de emisión declaradas en el informe de Emisiones IE-1, excepto las fuentes denominadas "Electrofiltro homo N°3 y N° 5, por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a Tecnologías Limpias con la Corporación, y se **MODIFICÓ** en el sentido de incluir el incremento de la capacidad de la molienda de 33,5 THP secas, con la adición de un molino nuevo identificado como molino 8 y modificaciones en el sistema de molienda 6 y 7 (lo que antes se identificada como premolienda 6 y 7, en adelante se denominará molino 6 y 7). Notificada en forma personal por medio electrónico el día 29 de mayo del 2014.

Que por medio del Auto N° 112-0961 del 25 de julio de 2016, se requirió a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO,** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **"En un plazo máximo de treinta (30) días calendario** Enviar las evidencias de haber realizado las siguientes medidas en el proceso de trituración:
 - Mantenimiento o cambio de las boquillas que actualmente se encuentra obstruidas: unas totalmente tapadas y otras con una aspersión de agua reducida.
 - Optimizar el sistema de aspersión de agua o en caso contrario implementar un confinamiento del sitio ubicado a la salida de la banda No. 1, proveniente de la trituradora Symons, para eliminar la generación de emisiones fugitivas de material particulado como se ilustra en la foto No. 2 del presente informe técnico.
2. Tomar las medidas pertinentes respecto a la emisión del contaminante Óxidos de Nitrógeno NOx, teniendo en cuenta que el modelo de dispersión corrido por la empresa E y C GLOBAL para el área de influencia de la empresa arrojó como resultado que el mayor aporte a la calidad del aire en la zona de estudio, se da para el contaminante NOx; y que las mediciones directas de este contaminante en los hornos han arrojado concentraciones muy próximas a alcanzar la norma e inclusive a superarla, como sucedió en la medición del mes de Abril del 2016 en el horno No. 5."

Que a través de la Resolución N° 112-3830 del 09 de agosto del 2016, se **MODIFICÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA CAIRO-**, mediante la Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, incluyéndose las fuentes Electrofiltro homo N° 3 y 5, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, para **LA PLANTA EL CAIRO** en beneficio de las fuentes de emisión declaradas en el Informe de Emisiones IE - 1, y de las fuentes fijas electrofiltro homo No. 3 y electrofiltro homo No. 5."

Que en el artículo cuarto de la Resolución N°. 112-3830 del 09 de agosto del 2016, se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo, Gestión Jurídica, Anexos Agencia de Sede:

23-dic-2015

E-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



1. "Continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas puntuales que opera la empresa acorde con el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica, como se muestra en la tabla No. 4 en el presente informe técnico.
2. Mantener en el tiempo la efectividad de las medidas implementadas en los hornos N° 3 y N° 5 a través del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias, con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de emisión establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008, para el contaminante SO₂."

Que por medio de la Resolución N.º 112-4789 del 27 de setiembre del 2016, se aclaró a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-** que el Permiso de Emisiones Atmosféricas Renovado a través de la Resolución 112-1915 del 12 de mayo del 2014 y Modificado por medio de la Resolución N° 112-3830 del 09 de agosto del 2016, **tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la Resolución N°112-1915 del 12 de mayo del 2014.**

Que en el oficio con radicado N°. 131-4089 julio 14 de 2016 (numeral 3 del primer anexo), la empresa documentó las medidas implementadas en la planta de beneficio de la piedra caliza.

Que por medio del oficio con radicado N°. 131-2658 de abril 6 de 2017 y oficio 112-1911 de junio 16 de 2017, el usuario envió a la Corporación: el informe previo y resultados de las mediciones realizadas en las fuentes fijas puntuales de emisión de la empresa.

Que a través del oficio CI-111-0372 del 31 de mayo de 2017, en el cual la oficina jurídica de Corporación solicitó al Grupo del Recurso Aire, realizar control y seguimiento a la actividad de beneficio de caliza, ejecutada por la empresa Cementos ARGOS Planta El Cairo, por las emisiones de material particulado que se generan al momento de cargue del material para el proceso de beneficio.

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por la empresa **CEMENTOS ARGOS - PLANTA EL CAIRO**, y a realizar visita de control el día 30 de junio del 2017, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. 112-0823 del 13 de julio del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

Respecto a la planta de beneficio de la piedra caliza

- La empresa Cementos ARGOS Planta El Cairo dio cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación en el Auto 112-0961 del 25 de julio de 2016, lo cual se evidenció en visita realizada 30 de junio de 2017 e igualmente se puede verificar en el registro de videos anexo al presente informe técnico, con la planta de beneficio en operación e incluyendo el sitio denominado Rumbón y depósito del material triturado, donde se evidencia la efectividad de las medidas implementadas para reducir las emisiones fugitivas del contaminante Material Particulado.
- La empresa no cuenta con una bitácora de operación y mantenimiento de todo el sistema de aspersión de agua e incluyendo el cañón de agua, utilizados como sistema de control de las emisiones fugitivas de Material Particulado generado en En la planta de beneficio piedra caliza, Rumbón (lugar a través de la cual se trasporta el material triturado por gravedad al sitio de molienda) y depósito de la piedra triturada.
- Una vez identificado que la planta de beneficio de la piedra caliza se encuentra localizada dentro del título minero correspondiente a la mina El Toro, acorde a lo establecido en la Resolución 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se deberá informar a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Corporación, quien en adelante sería el competente para realizar el control en éste lugar.

Respecto a la planta de producción de cemento

De las obligaciones establecidas en la Resolución 112-3830 del 9 de agosto de 2016, se concluye:

- De las mediciones de los contaminantes atmosféricos que requería medir la empresa Cementos ARGOS Planta El Cairo, entre el mes de mayo y junio de 2017, según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica UCA, y registrados en la tabla relacionada en los antecedentes del presente informe técnico (**Horno No. 5**(SO₂ y NO_x), **Horno No. 3**(NO_x), **enfriador No. 5** (MP) y **enfriador No. 3**(MP)), solo se midió en el mes de mayo el contaminante MP en el Enfriador homo 5, cuyo resultado arrojó cumplimiento de la norma establecida en la Tabla No. 22 de la resolución 909 de junio 5 de 2008.
- La empresa justifica la no realización de las mediciones mencionadas por: la no operación del homo No. 3 (baja demanda del producto) y la presencia de flujo ciclónico en el homo No. 5 durante la realización de la medición. En la visita se constata la no operación del homo No. 3 y la no intervención del sistema homo 5 para eliminar el flujo ciclónico (hecho manifestado por el acompañante por parte de la empresa)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

d. "Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N° 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N° 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Jurídica | Bogotá, D.C. | 23-dic-2015

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

Que de conformidad con lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N°. 112-0823 del 13 de julio del 2017, entrará este despacho a acoger la información allegada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO**, y a formular unos requerimientos relacionados con el control y seguimiento que se realiza a la empresa en materia de emisiones atmosféricas, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Acoger la información enviada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA EL CAIRO** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por la señora **SANDRA LEON MARTINEZ**, mediante los oficios con radicado N°. 131-4089 julio 14 de 2016, 131-2658 de abril 6 de 2017 y oficio 112-1911 de junio 16 de 2017, relacionada con las medidas implementadas en la planta de beneficio de la piedra caliza para reducir las emisiones fugitivas del contaminante Material Particulado, el informe previo y resultado de la medición realizada en el mes de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA EL CAIRO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESPECTO A LA PLANTA DE BENEFICIO DE LA PIEDRA CALIZA

1. **En un término de 30 días calendario.**
 - a) Elaborar y enviar a la Corporación un procedimiento para la operación de la planta de beneficio de la piedra caliza, Rumbón y depósito del material triturado, donde se incluya todo el circuito de operación de la red de aspersión incluyendo el cañón de agua y la válvula de operación manual ubicada en la descarga de la banda No. 2 al Rumbón.
 - b) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de todo el sistema de aspersión de agua e incluyendo el cañón de agua, utilizados como sistema de control de las emisiones fugitivas de Material Particulado generado en la planta de beneficio piedra caliza, Rumbón (lugar a través de la cual se trasporta el material triturado por gravedad al sitio de molienda) y depósito de la piedra triturada, que deberá estar disponible para las visitas de control y seguimiento que realice el Grupo OAT y GR de la Corporación. En el formato de la bitácora se deberá incluir todos los elementos que conforman sistema de control de las emisiones fugitivas de Material Particulado en cada una de las etapas del proceso, con su respectivo cronograma de mantenimiento preventivo y seguimiento de los mantenimientos correctivos.

RESPECTO A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CEMENTO

2. **En un término de 30 días calendario**, tomar las medidas pertinentes con respecto al flujo ciclónico presentado en la chimenea del horno No 5 en el mes de mayo del presente año y proceder a reprogramar las mediciones de los contaminantes atmosféricos en la chimenea de este horno.
3. Una vez se active la operación del horno No. 3, reprogramar de manera inmediata la medición de los contaminantes atmosféricos que corresponden a esta línea de producción, acorde con el UCA: **Horno No. 3(NOX) y enfriador No. 3(MP)** para lo cual se deberá actualizar el informe previo enviado a la Corporación mediante el oficio 131-2658 de abril 6 de 2017.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al usuario que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Se deberá continuar realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos en las fuentes fijas puntuales que opera la empresa acorde con el cálculo del UCA, en las fechas que se relacionan en la siguiente tabla:

Fuente Fija		Conc. mg/m ³	Norma Res.909 mg/m ³	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Electrofiltro horno 5	MP	21,6	150	0,144	3 años	Abril de 2019
	SO ₂	459,76	550	0,84	Un año	Pendientes por realizar (mayo de 2017)
	NO _x	793	800	0,99	Un año	Pendientes por realizar (mayo de 2017)
Electrofiltro horno 3	MP	11,77	150	0,078	3 años	Junio de 2019
	SO ₂	259,94	550	0,47	2 años	Junio de 2018
	NO _x	648,1	800	0,81	Un año	Pendientes por realizar (Junio 2017)
Enfriador horno 5	MP	104,5	150	0,696	Un año	16 de mayo de 2019
Enfriador horno No. 3	MP	43,7	150	0,29	dos años	Pendientes por realizar (Junio de 2017)
Banda 3 molino de cemento 6 MC6 (Contaminante: MP)		1,3	250	0,0052	3 años	Abril de 2019
Venteo molino de cemento 6 MC6 (Contaminante: MP)		1,2	250	0,0048	3 años	Abril de 2019
Separador molino de cemento 6 MC6 (Contaminante: MP)		39	150*	0,26	2 años	Abril de 2018
Banda 4 molino de cemento 7 MC7 (Contaminante: MP)		0,36	250	0,00144	3 años	Abril de 2019
Venteo molino de cemento 7 MC7 (Contaminante: MP)		1,99	250	0,00796	3 años	Abril de 2019
Separador molino de cemento 7 MC7 (Contaminante: MP)		2,8	250	0,0112	3 años	Abril de 2019
Colector premolienda molino No. 8 (Contaminante: MP)		1,6	150	0,010	3 años	Abril de 2019
Empacadora 2 chimenea y colector 1 (Contaminante: MP)		4,9	250	0,0196	3 años	Abril de 2019
Empacadora 2 chimenea y colector 2 (Contaminante: MP)		10,5	250	0,042	3 años	Abril de 2019

2. Mantener en el tiempo la efectividad de las medidas implementadas en los hornos N° 3 y N° 5 a través del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias, con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de emisión establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008, para el contaminante SO₂
3. Enviar por separado toda la información relacionada con la planta de beneficio de la piedra caliza, Rumbón y depósito de material triturado y relacionar en el oficio remitario el expediente 04.10.0730 (de la mina El Toro, por estar ubicados dentro del respectivo título minero).

ARTICULO CUARTO: REMITIR COPIA del presente Acto Administrativo a la **Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo** de la Corporación, con el propósito de que ésta dependencia acorde a lo establecido en la Resolución 112-2858 del 21 de Junio de 2017, continúe realizando el control y seguimiento a la planta de beneficio de la piedra caliza, al sitio denominado Rumbón y al depósito del material triturado, y vele porque se mantengan las condiciones encontradas en la visita realizada 30 de junio de 2017 y relacionadas en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO**, a través de su Representante Legal la señora **SANDRA LEON MARTINEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

*Expediente: 04.13.0086
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 26/07/2017 / Grupo Recurso Aire